REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00168-00

- En atención al oficio No. 0304 del 21 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad de Itagüí-Antioquia, en la demanda con radicado 2020-00677-00, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente demanda que correspondan al demandado YOHANA MARÍA MAZO CORRALES. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la toma de nota de embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbL7CO5qejJAmTwZAhXwrbsBDB2BDyxmHJ7ARDjRogwdHQ?e=zrhWQH

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 11 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

- Teniendo en cuenta el memorial allegado el 31/05/2021, en efecto el memorial del 29/01/2021 no proviene del demandante, sino de la empresa CREACIONES SEGAR SAS, mediante el cual informan que la demandada Yohana María Mazo Corrales, no labora en dicha entidad, el documento s

pon en conocimiento de la parte activa para lo que estime pertinente, puede acceder al memorial a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYawdn8AGX1PjY1zyfycLzoBFndcoYywC3J26MpfbOqNcw?e=SjSggo

por lo anterior, se requiere al actor adelantar las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la demandada, puesto que la notificación por aviso no surtió efectos.

- De otro lado, no se tendrá en cuenta el memorial allegado el 09/09/2021, puesto que la notificación enviada a Yeferson Arley Bolívar Patiño no se diligencio en debida forma, toda vez que la parte suministro un correo electrónico que no corresponde al de esta judicatura y los términos para pagar y excepcionar son confusos, como se observa en la siguiente imagen:

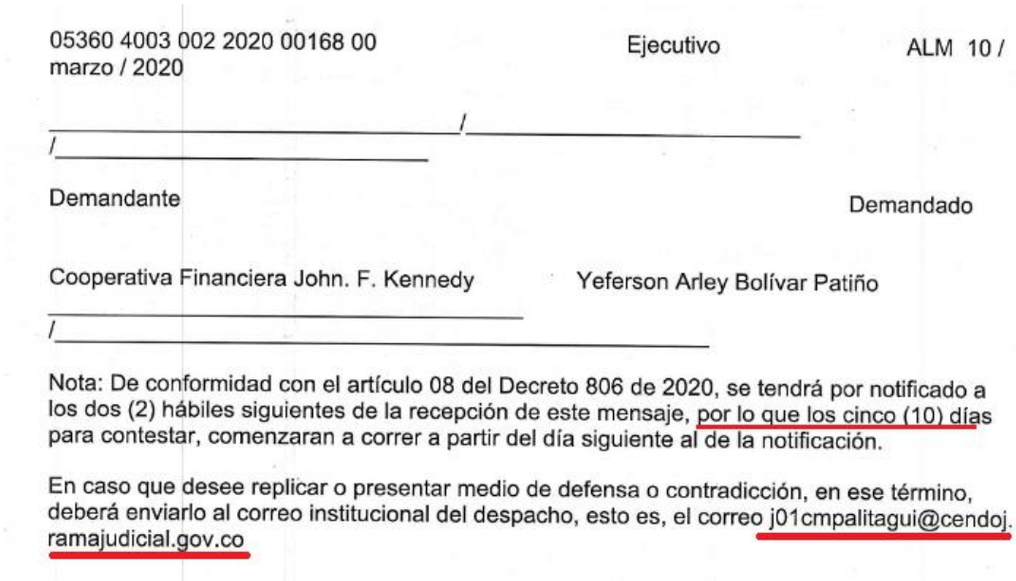

05360 4003 002 2020 00168 00 Ejecutivo ALM 10 /
marzo / 2020

/ /

Demandante Demandado

Cooperativa Financiera John. F. Kennedy Yeferson Arley Bolívar Patiño

/

Nota: De conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificado a los dos (2) hábiles siguientes de la recepción de este mensaje, por lo que los cinco (10) días para contestar, comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso que desee replicar o presentar medio de defensa o contradicción, en ese término, deberá enviarlo al correo institucional del despacho, esto es, el correo j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se requiere a la parte activa, surtir la notificación del demandado en debida forma, y como quiera que dentro del expediente no existen las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, se requiere además, allegar al despacho las evidencias de cómo lo obtuvo y

surtir la notificación, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

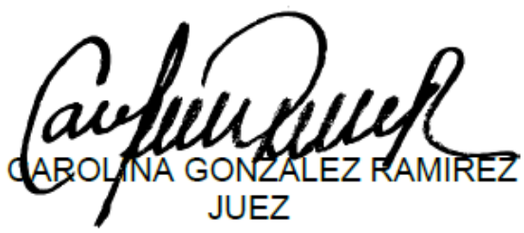

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b436de54518357e51c09c06f00ea1e07d0cb4d6356ae4ec7460b0e5bbe43b4e**

Documento generado en 04/02/2022 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica